

solicitado la ocupación por un plazo de 10 años renovables de los terrenos de la Vía Pecuaria siguiente:

Provincia: Córdoba.

Término municipal: Palma del Río.

Vía Pecuaria: "Cordel del Camino Ancho".

Superficie: 95,37 metros cuadrados.

Con destino a: Instalación de colectores para la EDAR del término municipal de Palma del Río.

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Provincial, sita en Tomás de Aquino, sin número, 7ª planta, en Córdoba (Córdoba), durante un plazo de un mes y veinte días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Córdoba, 16 de noviembre de 2005.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 10.925

Resolución de 21 de noviembre de 2005, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, por la que se somete a trámite de información pública el Estudio de Impacto Ambiental de explotación minera denominada "Cerro de la Horca", en el término municipal de Montemayor (Córdoba).

A fin de cumplimentar lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, así como en el artículo 21 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

HA RESUELTO:

Someter a información pública el proyecto de referencia durante 30 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, plazo durante el cual lo interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

A tal efecto el Estudio de Impacto Ambiental del citado proyecto estará a disposición de los interesados de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes en el Departamento de Prevención Ambiental de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sito en la calle Manuel de la Haba Zurito, número 11, local (Córdoba).

Córdoba, a 21 de noviembre de 2005.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

AYUNTAMIENTOS

SANTAELLA
Núm. 9.900

Anuncio de Información Pública

Se hace saber que el Ayuntamiento Pleno, en fecha 6 de octubre de 2005, resolvió aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación de: Nave para Taller de Carpintería de Madera, promovido por don José Manuel Delgado Gómez, con emplazamiento en Parcela 68, Polígono 19 de rústica, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de 2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, mediante este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Santaella, veintisiete de octubre de dos mil cinco.— El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 10.183

Anuncio de Información Pública

Se hace saber que el Ayuntamiento Pleno, en fecha 30 de junio de 2005, resolvió aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación de: Casa Rural, promovido por don Juan Palma Córdoba, con emplazamiento en Polígono 42, parcela 9037 y polígono 27, parcela 9, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de 2002, de

Ordenación Urbanística de Andalucía, mediante este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Santaella, cuatro de noviembre de dos mil cinco.— El Alcalde, firma ilegible.

LUCENA

Núm. 11.081

**ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA DE LOS
ESTATUTOS DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL.**

Una vez que, de conformidad con el último párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ha devenido definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2.005, de aprobación inicial de los nuevos Estatutos del Patronato Deportivo Municipal, adaptados al régimen jurídico establecido en el artículo 85 bis de la propia Ley 7/1985, por el presente se hace público el texto íntegro de los referidos Estatutos, que es el que sigue:

**ESTATUTOS DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL
ADAPTADOS A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR LA LEY 57/2003, DE MEDIDAS PARA LA MODERNIZA-
CIÓN DEL GOBIERNO LOCAL.**

**ESTATUTOS DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL
TITULO I
OBJETO, NATURALEZA, FUNCIONES Y
DOMICILIO SOCIAL**

Artículo 1º: Naturaleza y fines.

El Patronato Deportivo Municipal se constituye como Organismo Autónomo administrativo Local adscrito a la Alcaldía, al amparo de lo previsto en la letra b) del apartado A) del artículo 85 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, dotándose de personalidad jurídica, tesorería y patrimonio propios, así como autonomía de gestión, teniendo como fines los que se expresan a continuación:

a) La promoción deportiva y el desarrollo de la educación física de la población del municipio, así como de las prácticas deportivas de carácter aficionado.

b) La promoción de toda clase de instalaciones deportivas públicas, así como la conservación, reparación y administración de las de propiedad municipal.

c) Facilitar la utilización preferente de las instalaciones deportivas municipales a todos los vecinos/as.

d) Gestionar el posible uso de otras instalaciones públicas o privadas de centros escolares o de clubs, para el cumplimiento de los fines del Patronato

e) Colaborar con las demás Administraciones Públicas y otras entidades o instituciones de carácter deportivo y terapéutico en el ejercicio de las competencias que le sean propias, para el desarrollo de programas de actuación conjunta.

f) Fomentar y apoyar las iniciativas de igual naturaleza que provengan tanto individuales o de clubs como de asociaciones deportivas.

g) Cuantas otras iniciativas, actuaciones, proyectos e inquietudes tengan como objetivo la elevación del nivel deportivo y de educación física de los ciudadanos.

Artículo 2º: Régimen Jurídico

Este Patronato se regirá por lo dispuesto en este Estatuto y supletoriamente por lo dispuesto por el art. 85 bis de la LRRL y 42 a 52 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General de Estado (LOFAGE), y en su caso, por la normativa que le resulte de aplicación

Sin perjuicio de su autonomía, actuará bajo la tutela del Ayuntamiento al que corresponde la suprema función directiva y tutiva del mismo, así como la fiscalización y censura de sus actividades.

Artículo 3º: Potestades y facultades

Dentro de la esfera de sus competencias, corresponden a este Patronato las siguientes potestades:

a) La potestad de programación o planificación.

b) La potestad recaudatoria.

c) Las potestades de investigación y de recuperación de oficio de sus bienes.

d) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.

e) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.

f) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

g) Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de las comunidades autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

Dentro de su competencia anteriormente especificada, el Patronato está facultado para realizar todos los actos que se encaminen al cumplimiento de los fines señalados en el artículo 1º de este Estatuto y, entre otros, para:

a) Solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas de las Administraciones y Corporaciones Públicas, y particulares.

b) Formalizar convenios y contratos con sujeción a la normativa que le resulte de aplicación.

c) Proceder a la adquisición de material, útiles, enseres y bienes de toda clase, salvo inmuebles, y a su enajenación cuando sean calificados de excedentes, de desecho o inútiles.

d) La contratación del personal necesario para atender los distintos objetivos que se fijan.

e) Cualesquiera otras que la legislación vigente le atribuya y resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4º: Domicilio.

Se fija su domicilio en Ronda Paseo Viejo, s/n, de la ciudad de Lucena

No obstante, el Consejo Rector queda facultado para variar el domicilio legal del Organismo, dentro del municipio, así como para establecer, modificar o suprimir dependencias y oficinas en cualquier lugar, con los cometidos, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo Rector determine.

TÍTULO II

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 5º: Órganos de gobierno.

El gobierno y la administración del Patronato Deportivo Municipal estarán a cargo de los siguientes órganos:

- Un Consejo Rector.
- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Gerente.

CAPÍTULO I: Consejo Rector.

Artículo 6º: Consejo Rector.

El Consejo Rector asumirá la administración y la gestión superior del servicio, con sujeción a un Presupuesto propio, cuya aplicación le estará atribuida.

Artículo 7º: Miembros.

El Consejo Rector del Patronato Deportivo Municipal estará formado por nueve Concejales/as de la Corporación Municipal, garantizándose la representación de todos los grupos políticos al menos con un miembro y de manera proporcional a la constitución de la misma y serán designados por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de sus respectivos Grupos Políticos, siendo designado el Presidente del Consejo, de la forma prevista en el art 11 de éstos Estatutos.

A las sesiones del Consejo Rector asistirá el Gerente del Patronato Deportivo Municipal, con voz pero sin voto.

Deberán asistir a sus sesiones y será requisito necesario para su válida constitución el/la Secretario/a General del Ayuntamiento y el Interventor/a General del Ayuntamiento, o las personas en quienes hayan delegado sus respectivas funciones, los cuales actuarán con voz y sin voto.

Podrán asistir los técnicos que hayan intervenido en los correspondientes expedientes para aclaración o ampliación de su informe si fueran requeridos para ello por el Sr. Presidente, así como las personas, que a juicio del Presidente, puedan asesorar en las materias que estime convenientes.

Artículo 8º: Incompatibilidades.

Los miembros del Consejo Rector estarán sometidos a la normativa que en materia de incompatibilidades les resulte de aplicación.

Artículo 9º: Cese.

Los miembros del Consejo Rector cesarán por las siguientes causas:

- a) Por renuncia formalizada por escrito.
- b) Por incapacitación declarada por decisión judicial firme.
- c) Por pérdida de la condición de Concejal.
- d) Por revocación de su nombramiento efectuada por el órgano que los designó.

Artículo 10º: Atribuciones.

Son atribuciones del Consejo Rector:

a) Aprobar y supervisar los programas de actuación anual o ámbito temporal superior.

b) Llevar a cabo una revisión anual de las actuaciones del Patronato Deportivo Municipal.

c) Aprobar el Proyecto de Presupuesto del Patronato Deportivo Municipal y sus modificaciones, elevado a éste órgano por el Presidente, para que a su vez, se someta a la aprobación en el Pleno del Ayuntamiento.

d) Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del servicio.

e) Dar cuenta anual al Pleno del Ayuntamiento de la labor realizada mediante una Memoria destinada a informar a la Corporación sobre el funcionamiento del servicio y actuación del Organismo a lo largo del ejercicio.

f) Supervisar las actuaciones que se llevan a cabo por el Presidente del Consejo Rector y el Gerente en materia de:

- Contratos de personal.
- Subvenciones.
- Contratos de obras, servicios y suministros.

g) Remitir a la Concejalía de adscripción y a la de Hacienda del Ayuntamiento su inventario de bienes.

h) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe sea superior a aquellas que sean competencia de la Presidencia, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a 4 años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere los límites de la contratación del Presidente.

i) Aprobación del inventario de bienes y sus rectificaciones.

j) La declaración de lesividad de los actos del Organismo Autónomo.

k) La adquisición de bienes y derechos que excedan de la competencia de la Presidencia.

l) Proponer al Pleno las siguientes actuaciones:

1.- La aprobación de los reglamentos de los Servicios, que el Organismo vaya a prestar.

2.- La aprobación de los Acuerdos y Convenios Colectivos que regulen las condiciones de trabajo y retribuciones del personal a su servicio.

3.- La modificación de sus Estatutos, sin perjuicio de las modificaciones, que la Corporación pueda acordar como iniciativa propia.

4.- La plantilla de personal y sus modificaciones, así como la relación de puestos de trabajo del Organismo Autónomo.

5.- El establecimiento y regulación de tributos, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de derecho público.

6.- Proponer la aprobación de la liquidación del Presupuesto y de la Cuenta General.

7.- Proponer la concertación de operaciones de crédito y de tesorería.

8.- Cualesquiera otras que requieran la aprobación del Pleno del Ayuntamiento.

m) Aprobar convenios de colaboración con otras Entidades o Administraciones Públicas o personas físicas o jurídicas.

n) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo Autónomo, en materia de su competencia.

ñ) Autorizar y disponer gastos, dentro de los límites de su competencia.

o) El reconocimiento extrajudicial de créditos.

p) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y Plantilla aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

q) Aquellas otras funciones que el Presidente le confiera, o que los presentes Estatutos no confieran al Presidente.

CAPÍTULO II: El Presidente

Artículo 11º: Atribuciones.

El Presidente del Consejo Rector será designado por el Alcalde de entre los miembros del Consejo Rector.

Atribuciones del Presidente:

a) Convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigiendo sus deliberaciones y resolviendo sus empates con voto de calidad.

b) Elaborar y proponer al Consejo Rector el Proyecto de Presupuesto anual del Patronato Deportivo Municipal, el cual tras su

aprobación, lo remitirá al Ayuntamiento, para ser integrado dentro del Presupuesto General de la Corporación.

c) Ostentar la representación legal del Patronato Deportivo Municipal.

d) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento, y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios del Organismo y el despido del personal laboral, dando cuenta al Consejo Rector, en éstos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre. Todo ello sin perjuicio del régimen aplicable a los habilitados nacionales, según su normativa de aplicación.

e) El desarrollo de la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado y disponer gastos dentro de los límites de su competencia.

f) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

g) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios del Organismo Autónomo.

h) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros, así como la enajenación de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto, que no superen el porcentaje ni la cuantía indicados.

i) Distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas, informando al Consejo Rector.

j) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.

k) Vigilar el adecuado cumplimiento del presupuesto anual de gastos e ingresos del Patronato.

l) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo Autónomo, en materias de su competencia, así como en aquellas de competencia del Consejo Rector, en caso de urgencia, debiendo dar cuenta al Consejo Rector, en la primera sesión que celebre para su ratificación.

CAPÍTULO III: El Vicepresidente

Artículo 12: Nombramiento y funciones

El Vicepresidente será designado por el Alcalde de entre los miembros del Consejo Rector.

Le corresponde sustituir al Presidente, en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o abstención.

Ejercerá las atribuciones que expresamente le delegue el Presidente.

Cesa por pérdida de su condición de Concejal, por renuncia y por revocación expresa de su nombramiento

CAPÍTULO IV: El Gerente.

Artículo 13º: Atribuciones.

El titular del máximo órgano de dirección del Organismo Autónomo, que tendrá la denominación de Gerente, deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

La determinación y modificación de sus condiciones retributivas, deberá ajustarse a las normas que al respecto, apruebe el Pleno.

Caso de ocupar dicho puesto un funcionario de carrera o laboral de la Administración Pública, su forma provisión vendrá determinada en la Relación de Puestos de Trabajo. Caso de que el puesto sea ocupado por profesional del sector privado, el mismo deberá proveerse de la forma que la legislación prevé para el personal denominado eventual o de confianza.

El Gerente es el responsable de gestión frente al Consejo Rector y a la Presidencia del Patronato Deportivo Municipal. Junto con ésta, se encargará de coordinar e impulsar a las diferentes Áreas de Trabajo en el cumplimiento de los objetivos marcados, controlando su ejecución y proponiendo al Consejo Rector todo tipo de medidas tendentes a mejorar la actividad y nivel de prestaciones.

En este sentido el Gerente tendrá las siguientes funciones:

a) Dirigir e inspeccionar los servicios del Patronato Deportivo Municipal.

b) Asistir a las sesiones del Consejo Rector con voz y sin voto.
c) Preparar y hacer propuestas concretas al Consejo Rector de materias propias del Patronato.

d) Proponer e informar al Presidente del P.D.M. y al Consejo Rector acerca de la designación o contratación de personal.

e) Vigilar la protección del Patrimonio del Servicio.

f) Formular al Consejo Rector los programas de actuación anual del Servicio de acuerdo con la política dimanada de dicho Consejo.

g) Elaborar en función del programa de actuación anual aprobado por el Consejo Rector, el anteproyecto presupuestario, y junto con el Presidente, elaborar y proponer al Consejo Rector el definitivo proyecto presupuestario.

h) Asesorar técnicamente a los órganos del Patronato Deportivo Municipal.

i) Ostentar la jefatura inmediata del personal del Patronato, sin perjuicio de la jefatura superior ostentada por el Presidente.

j) Cualesquiera otras que el Consejo Rector o el Presidente le confieran.

Las mencionadas funciones tienen carácter enunciativo y no limitativo, comprendiendo cuantas otras fueren congruentes con las facultades de gestión, impulsión y coordinación de las unidades, preparación y propuestas de temas, planificación, etc.

CAPÍTULO V: Secretaría, Intervención y Tesorería

Artículo 14º: Funciones reservadas a funcionarios con habilitación nacional.

Las funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería, serán ejercidas, por los titulares de estas funciones en la Corporación, que podrán ejercitarlas por sí o delegar en un funcionario de la Corporación, con aprobación de ésta.

CAPÍTULO VI: Consejo Sectorial de Deportes.

Artículo 15º: Consejo Sectorial de Deportes.

Con el fin de facilitar la participación de todos los sectores del deporte en la política municipal en dicha materia, se creará un Consejo Sectorial cuyo régimen, composición, organización y ámbito de actuación vendrá determinado en el oportuno Reglamento.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 16º: Régimen de sesiones.

Las sesiones del Consejo Rector podrán ser de tres tipos:

- Ordinarias
- Extraordinarias
- Extraordinarias urgentes

El Consejo Rector celebrará sesión ordinaria en el día y hora que el propio Consejo determine en la sesión extraordinaria que deberá tener lugar dentro de los dos meses siguientes a la celebración de la sesión constitutiva de la Corporación. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles.

Asimismo celebrará sesión extraordinaria por iniciativa de su Presidente o a petición de la cuarta parte del número legal de miembros, sin que ninguno de ellos pueda solicitar más de tres sesiones extraordinarias anualmente. En éste último caso, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse al orden del día más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria. Si el Presidente no convocase la sesión extraordinaria dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario del Consejo a todos los miembros del mismo, al día siguiente al de la finalización del citado plazo.

Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Presidente, cuando la urgencia del o los asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con la antelación de dos días hábiles. En tal caso, deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento a cerca de la urgencia, que deberá ser apreciada por mayoría absoluta.

Para la válida celebración, en primera convocatoria, de toda clase de sesiones se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, bastando para su celebración en segunda convocatoria la asistencia de tres de sus miembros, la cual tendrá lugar una hora después de la fijada para la primera.

Ninguna sesión podrá celebrarse sin la asistencia del Presidente, del Secretario y del Interventor o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 17º: Quorum y régimen de adopción de acuerdos.

El Consejo Rector adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes. En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate decidirá, el voto de calidad del Presidente.

Artículo 18º: Régimen supletorio.

En lo no previsto en este Capítulo se aplicará el régimen de funcionamiento previsto en la legislación vigente en materia de Régimen Local, que tendrá carácter supletorio.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 19º: Presupuesto.

El Patronato tendrá presupuesto propio e integrado en el General de la Corporación, que será aprobado por ésta.

Artículo 20º: Determinación de la Hacienda.

La Hacienda del Organismo Autónomo estará constituida por:

- Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- Las rentas, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del organismo autónomo.
- Por las subvenciones provenientes de organismos públicos o privados.
- Por las aportaciones que el Ayuntamiento destine, en su caso, con cargo a su Presupuesto.
- Por las donaciones y legados de las personas físicas o jurídicas.
- Por el importe de los tributos, tasas, precios públicos e ingresos de derecho privado que procedan.
- El producto de las multas y sanciones, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 21º: Responsabilidad.

La Hacienda del organismo autónomo responderá de las obligaciones y deudas contraídas por la misma. La liquidación o compensación de pérdidas, si las hubiere, se realizarán conforme a la legislación vigente.

Las reparaciones extraordinarias y los gastos de ampliación de las instalaciones deportivas deberán incluirse en el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 22º: Formación del presupuesto.

La formación del Proyecto del Presupuesto corresponde al Presidente del Patronato, y a la aprobación del Proyecto de Presupuestos, para su remisión al Pleno de la Corporación, al Consejo Rector.

Artículo 23º: Rendición de cuentas.

El Patronato rendirá anualmente en los tres primeros meses de cada ejercicio, con referencia al ejercicio anterior, cuentas de su gestión cuya aprobación queda atribuida a la Corporación con sujeción al procedimiento legalmente establecido.

Dichas cuentas serán formadas y presentadas por el Presidente al Consejo, para su dictamen, previo al conocimiento de las mismas por el Pleno.

Artículo 24º: Controles del gasto de personal.

Los controles específicos sobre evolución de los gastos de personal y gestión de sus recursos humanos, serán ejercidos por la Alcaldía, de la que depende el presente Organismo, junto con la Concejalía de Hacienda.

Artículo 25º: Contratación.

La contratación del Organismo Autónomo se rige por las normas generales de la contratación de las Administraciones Públicas.

La Presidencia y el Consejo Rector necesitarán autorización de la Alcaldía de la Corporación, de la que depende el presente Organismo, para la celebración de aquellos contratos cuya cuantía sea superior a las cantidades previamente fijadas por ésta.

Artículo 26º: Control de eficacia.

El control de eficacia, respecto al funcionamiento del organismo autónomo Local, será ejercido por la Alcaldía.

Artículo 27º: Condiciones retributivas.

La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo, como del resto del personal a su servicio, deberá ajustarse a las normas que, al respecto, apruebe el Pleno de la Corporación.

Artículo 28º: Disponibilidad de los fondos.

Cuando los fondos de que disponga el Patronato Deportivo Municipal no hayan de serle necesarios para atender las obliga-

ciones del ejercicio, el Pleno del Ayuntamiento podrá disponer de los mismos, con carácter de operaciones de tesorería y obligación de reintegro.

TÍTULO V BIENES Y DERECHOS

Artículo 29º: Determinación.

El Patronato podrá tener para el cumplimiento de sus fines, además de su patrimonio propio, bienes adscritos del patrimonio del Ayuntamiento.

Artículo 30º: Facultades.

Respecto a su patrimonio propio, podrá adquirir a título oneroso o gratuito, poseer, arrendar y enajenar bienes y derechos de cualquier clase, salvo la adquisición y enajenación de inmuebles, que queda reservada al Ayuntamiento.

Artículo 31º: Incorporación.

Aquellos bienes propios, que resulten innecesarios para el cumplimiento de sus fines, se incorporarán al patrimonio del Ayuntamiento.

Artículo 32º: Afectaciones.

La afectación de bienes o derechos patrimoniales propios a los fines o servicios públicos que preste el Patronato Deportivo Municipal, será acordada por el Pleno, a propuesta del Consejo Rector del Organismo Autónomo, entendiéndose implícita la afectación a dichos fines, al acordarse la adquisición.

Artículo 33º: Mutaciones.

La modificación de destino de los bienes, cuando se trate de inmuebles o derechos sobre los mismos, una vez acreditada su indisponibilidad e innecesariedad, dará lugar a su desafectación que será acordada por el Pleno del Ayuntamiento, previo informe favorable de la Concejalía de Hacienda. Producida la desafectación, los bienes adquirirán de nuevo la condición de bienes patrimoniales propios.

Artículo 34º: Adscripciones.

Los bienes y derechos que el Ayuntamiento adscriba al Organismo Autónomo, conservarán su calificación jurídica originaria, y únicamente podrán ser utilizados para el cumplimiento de sus fines. El Organismo Autónomo, ejercerá respecto a los mismos cuantos derechos y prerrogativas relativas al dominio público se encuentran legalmente establecidas, a efectos de la conservación, correcta administración y defensa de dichos bienes.

Artículo 35º: Competencia para adscripción.

La adscripción de los bienes será acordada por el Pleno del Ayuntamiento, según la normativa reguladora del patrimonio de las Entidades Locales y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 36º: Inventario

El Organismo Autónomo formará y mantendrá actualizado su inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos, con excepción de aquellos que tengan carácter fungible. El inventario se revisará anualmente con referencia al 31 de diciembre y se someterá a la aprobación del Consejo Rector.

A efectos de la permanente actualización y gestión del Inventario General de Bienes y derechos de la Corporación, el inventario de bienes y derechos del Organismo Autónomo y sus modificaciones se remitirán anualmente a la Concejalía de Hacienda, así como a la Alcaldía.

TÍTULO VI PERSONAL AL SERVICIO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO

Artículo 37º: Plantilla.

El Patronato dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de sus fines, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en la plantilla y Relación de Puestos de Trabajo formuladas por el Consejo Rector que deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento. Los sueldos y demás emolumentos se reflejarán en el Presupuesto del Patronato.

El personal al Servicio del Organismo Autónomo, será funcionario o laboral, en los mismos términos establecidos en la normativa de aplicación en la materia para la Administración Local.

Artículo 38º: Clases.

El personal del Organismo Autónomo estará integrado por:

- Funcionarios al servicio del propio Organismo Autónomo.
- Personal laboral al servicio del mismo, bajo cualesquiera de las modalidades legalmente previstas.
- Personal laboral al servicio del Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos y Empresas municipales que voluntariamente

se integren en el Organismo Autónomo en la modalidad que proceda, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos.

d) Funcionarios al servicio del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos, que pasen voluntariamente a prestar sus servicios en el Patronato Deportivo Municipal, de conformidad con la legislación sobre Función Pública y bajo la modalidad que corresponda, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos.

El personal contemplado en los apartados c) y d) no adquirirán la condición de personal propio del Patronato Deportivo Municipal, pero se integrarán en su Administración y les serán de aplicación el Acuerdo Marco o Convenio Colectivo que regule las condiciones de trabajo y retribuciones del personal al servicio del Patronato Deportivo Municipal.

Las regla establecidas en el apartado anterior serán igualmente de aplicación al personal del Patronato Deportivo Municipal que pase a desempeñar un puesto de trabajo en la Administración municipal.

Artículo 39º: Adscripción.

La Corporación podrá adscribir al Organismo Autónomo personal municipal o de sus Organismos Autónomos, funcionario de carrera o laboral, al objeto de colaborar al buen funcionamiento de los servicios del Organismo Autónomo.

Dicho personal no se integrará en la plantilla del mismo, sin perjuicio de que los servicios que presten se remuneren con cargo al presupuesto del Organismo Autónomo.

Este personal tendrá en todo momento, y a todos los efectos, la consideración de personal en servicio activo en su Administración de procedencia.

El Presidente deberá informar al Consejo Rector previamente a la realización de cualquier adscripción.

TÍTULO VII REGIMEN DE RECURSOS

Artículo 40º: Recursos

Las resoluciones y acuerdos dictados por los órganos del Organismo Autónomo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán fin a la vía administrativa, pudiendo ser objeto del recurso potestativo de reposición establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, salvo en materia de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, en que el recurso de reposición tendrá carácter obligatorio.

Contra los actos y acuerdos definitivos de los órganos del Organismo Autónomo, entendiéndose por tales los resolutorios de recursos de reposición, tanto expresos como presuntos, así como los dictados en el ámbito de sus respectivas atribuciones frente a los que no se hubiera interpuesto el expresado recurso, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo prevenidos en la legislación vigente.

Artículo 41º: Reclamaciones previas a las vías civil y laboral.

Serán resueltas definitivamente por el Consejo Rector, salvo que versen sobre materias sujetas al control y tutela municipal, debiendo ser ratificadas en éste caso por el órgano del Ayuntamiento a quien se le otorgue tal tutela.

Artículo 42º: Responsabilidad Patrimonial.

El Organismo Autónomo responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos, como consecuencia del funcionamiento del servicio que presta, en los términos establecidos por la legislación vigente.

TÍTULO VIII MANDATO DEL CONSEJO RECTOR Y DISOLUCIÓN DEL PATRONATO

Artículo 43º: Duración del mandato.

La duración del mandato de los miembros del Consejo Rector será coincidente con el de la Corporación que los haya nombrado, renovándose cada vez que se renueve ésta en su totalidad, sin perjuicio ello de las renovaciones parciales que se produzcan como consecuencia del cese individual de sus miembros por alguna de las causas previstas en el artículo 9º de estos Estatutos.

Artículo 44º: Renovación.

Cuando se produzca la renovación total de la Corporación, el nombramiento de miembros y la constitución del Consejo Rector deberá efectuarse en el plazo máximo de 40 días, contados a partir de la fecha en que haya tomado posesión la nueva Corporación.

En tanto no se constituya, las atribuciones del Presidente serán asumidas por el Alcalde, y las del Consejo Rector por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 45º: Disolución.

El Patronato podrá ser disuelto en cualquier momento por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en el que se determinarán las medidas aplicables al personal respecto a su integración en la Administración del Ayuntamiento o en otro organismo público.

Artículo 46º: Sucesión.

Al disolverse el Patronato, el Ayuntamiento le sucederá universalmente, debiéndose instruir para tal supuesto las cuentas de liquidación correspondientes.

TÍTULO IX DERECHO SUPLETORIO

En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, restante normativa reguladora del Régimen Local y demás disposiciones de aplicación, así como en la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En cuanto a su régimen presupuestario, económico financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y de eficacia, será de aplicación lo dispuesto al efecto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, y demás normativa de aplicación, entre otras en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales aprobado por R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, que regula las Haciendas Locales y la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos del Patronato Deportivo Municipal, hasta ahora vigentes, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango, en cuanto se oponga a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos, entrarán en vigor una vez que hayan sido aprobados por el Pleno del Ayuntamiento y publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lucena, 29 de noviembre de 2005.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

Núm. 11.082

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS DE LA POLICÍA LOCAL.

Una vez que, de conformidad con el último párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ha devenido definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2.005, de aprobación inicial del Reglamento de Organización y Servicios de la Policía Local, por el presente se hace público el texto íntegro de los referidos Estatutos, que es el que sigue:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO 1. OBJETO

Artículo 1

El presente reglamento tiene por objeto establecer los criterios de actuación, organización y funcionamiento por los que se regirá el Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Lucena.

CAPÍTULO 2. CONCEPTO, ÁMBITO Y FUNCIONES

Artículo 2

El Cuerpo de Policía Local de Lucena es un Instituto armado, de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, dependiente de la superior autoridad del Alcalde o Concejal delegado.

En el ejercicio de sus funciones, los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Lucena tendrán, a todos los efectos legales, el carácter de Agentes de la Autoridad.

A los efectos de su carácter de Agentes de la Autoridad, y de su protección como tales, se considerará que tienen este carácter en los siguientes casos: